



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2068-SPA-1202** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto (...) *maltrato de tres ejemplares caninos uno de talla grande color gris hembra, otro talla mediana color blanco y el tercero talla chica color café los tres son adultos, con conducta pasiva, los cuales se encuentran sujetos con una cadena que mide aproximadamente un metro sobre vía pública, sin contar con algún instrumento que les permita guarecerse de los cambios climáticos. Los tres perros se observan en un estado famélico* [en el domicilio ubicado en calle Fermín Espinosa, sin número, colonia San Miguel Teotongo, Delegación Iztapalapa (entre las calles de Capulín y Alcatraz como referencia atrás de la escuela secundaria número 87)]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron siete reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado por motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato de tres ejemplares caninos en el domicilio ubicado en Fermín Espinosa, manzana 45, lote 19, colonia San Miguel Teotongo, Delegación Iztapalapa.

Durante el primer reconocimiento de hechos, se observó que afuera del referido inmueble, se encontraban diversos animales entre los que se encontraban dos caninos con una condición corporal delgada, un cerdo y diversa aves de corral; sin embargo, al llamar al domicilio, nadie atendió la diligencia.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



Durante los demás reconocimientos de hechos se continuaron observando a los caninos en la vía pública deambulando libres; sin embargo, con una condición corporal acorde a su talla, por lo correspondiente al puerco, éste continuaba alojado en la vía pública.

Finalmente, durante el último reconocimiento de hechos, se constató que el porcino había sido retirado del lugar, al igual que los dos caninos objetos de denuncia, aunado a lo anterior los habitantes del inmueble en cuestión, manifestaron que el porcino había sido vendido y los caninos reubicados. Es importante señalar que se observó otro canino de la raza rottweiler que entraba y salía del inmueble con una condición corporal acorde a su raza y talla, el cual a dicho de su responsable únicamente sale cuando abren la puerta.

Por lo anterior, y dado la intervención de esta Entidad, los caninos se observaron con un aumento en su condición corporal, asimismo y a dicho del responsable fueron reubicados, junto con el porcino, por lo que esta Entidad no cuenta con elementos de los señalados en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-1691-2018 de fecha 24 de mayo de 2018, esta entidad, hizo del conocimiento de la persona responsable del predio, la normatividad en materia de bienestar a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que a las afueras del inmueble ubicado en calle Fermín Espinosa, manzana 45, lote 19, colonia San Miguel Teotongo, Delegación Iztapalapa, se encontraban un puerco, dos caninos y diversas aves de corral; sin embargo, durante el desarrollo de la investigación los caninos aumentaron su condición corporal y posteriormente fueron reubicados, asimismo el puerco ya no se encontró en vía pública.



- Mediante el respectivo oficio, esta entidad hizo del conocimiento del responsable de los animales, la normatividad en materia de bienestar a los animales, invitándolo al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL MICH/JDGG*

APR 1961
13th & 14th
OTM 1961
1873 137

